

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en antander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem, por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y la Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 55.

Cumpliendo el 15 del corriente mes, el plazo legal en que los Ayuntamientos deben remitir para su exámen á este Gobierno sus respectivos presupuestos, espero que procuraran con toda eficacia la puntual ejecucion de este importante servicio, teniendo muy presente la Real orden de 15 de Enero próximo pasado y la circular de este Gobierno de 20 dicho mes, insertas en el BOLETIN OFICIAL del 25, en la inteligencia que pasado dicho plazo exigiré á los morosos la multa con que les conmino en aquella circular y nombraré delegados de mi autoridad para confeccionar y recoger los presupuestos citados.

Santander 5 de Marzo de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalva.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

RECTIFICACIONES.

En el BOLETIN OFICIAL. número 142 fecha 3 del actual, se han padecido las equivocaciones de imprenta siguientes:

En la combinacion de décimas se ponen á Voto 7 y á Ramales 3, debiendo ser 7 á Ramales y 3 á Voto.

Segundo sorteo de décimas, se ponen á Tudanca 9 y deben ser 8.

Sorteo décimo, se ponen á Entrambaguas repetido el número 15 y no se pone el 13.

Sorteo 19. En Reinosa se repite el número 7, y debe suprimirse uno de ellos.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Todos los señores concesionarios de minas que adeudan al Estado los derechos de superficie y uno por ciento de los minerales en bruto extraídos para el extranjero, se presentarán a hacer efectivas dichas cantidades en el preciso término de cuatro dias en la Caja de esta Administracion, advirtiéndoles, les será muy sensible tener que hacerlo por la vía de apremio, trascurrido dicho plazo.

Santander 3 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, P. I., Manuel Angel.

Estancos.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Santiurde de Reinosa, correspondiente á la subalterna de la misma villa.

Lo que se anuncia al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ór-

denes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando los documentos originales que acrediten sus méritos y servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 3 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, P. I., Manuel Angel.

COMANDANCIA DE MARINA

y Capitanía del puerto de Santander.

Capitanía general de Marina del departamento de Ferrol.—Inscripcion marítima.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina en Real orden de 8 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha venido en expedir el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Se hacen extensivos á Marina los artículos 9.º, último párrafo, capítulo 1.º, el diez y siete del mismo capítulo, el veinte y seis, capítulo segundo y el ochenta y siete, capítulo noveno de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, debiendo ser aplicados en la forma siguiente:

Art 1.º Los individuos de la segunda Reserva de marinería de que trata la base sétima de la Ley de 7 de Enero de 1877, podrán contraer matrimonio desde que pasen á esta situacion, dando conocimiento á los Comandantes de sus respectivas brigadas.

Art 2.º Serán incluidos en la primera reserva de marinería los individuos de la Inscripcion marítima en las industrias á flote de pesca y navegacion que al promulgarse la Ley de 7 de Enero de 1877, hubiesen cumplido 20 años de edad antes del 1.º del mismo mes y año y no llegasen á 35, siempre que por cualquier motivo no hubiesen sido

comprendidos y declarados libres en convocatorias ó en alistamientos y sorteos de los años anteriores.

Art. 3.º La obligacion del servicio en la Armada alcanza á los inscriptos comprendidos en las edades marcadas en el artículo anterior, aun que sean casados ó viudos con hijos, siempre que esta circunstancia no les hubiese librado legalmente en anteriores llamamientos.

Art. 4.º Los individuos á que se contraen los artículos 2.º y 3.º serán llamados al servicio de los con preferencia á los que constituyen hoy la primera reserva y si al cumplir su campaña de cuatro años excediesen de los 28 de edad se les expedirá su licencia absoluta sin pasar á la segunda reserva.

Art. 5.º Para evitar que los individuos de la Inscripcion marítima y los de primera reserva de marinería, sujetos al servicio de los buques de la Armada á tenor de los que preceptúan las bases primera y cuarta de la Ley de 7 de Enero de 1877, y los artículos segundo y tercero de este decreto, eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se dará cédula personal ó pasaporte con este destino, ni licencia por las Autoridades de Marina para navegar fuera de la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y provincias de Ultramar, á los que estén en la edad de 15 á 35 años cumplidos, si no acreditan hallarse libres de toda responsabilidad, ó no aseguran estar á las resultas de la que pueda corresponderles, consignando al efecto en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2 000 pesetas en metálico.

Art. 6.º Si al individuo que se halle en el extranjero le hubiese correspondido el ingreso en la primera reserva de marinería y siendo llamado á los buques no se presentase en cualquier Departamento de Marina ó Apostadero dentro del término de tres meses, á contar desde la publicacion de su llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda su Brigada, no se llamará en su lugar al que le siga en turno, sino que se les expedirá licencia absoluta como redimido y se pondrá á disposicion del ministerio de Marina la cantidad depositada para que por medio del Consejo de premios de Mazina se invierta en cubrir la vacante con un enganchado.

Art. 7.º Los individuos de la primera reserva de Marinería que al ser llamados en lo sucesivo al servicio de tripulaciones resultaren inútiles por cualquier enfermedad ó defecto físico, quedarán temporalmente excluidos de aquel servicio y obligados á concurrir en tres años sucesivos á nuevo reconocimiento Si en cualquiera de estos resultaren útiles ingresarán en los buques para cumplir cuatro años de campaña ó el tiempo que les faltase para ocho del servicio si hubiesen permanecido más de cuatro en la primera reserva. Si por el contrario se confirmase su inutilidad se les dará de baja en la primera reserva de Marinería anotando la causa en su asiento y en el respectivo de la inscripción marítima en la que figurarán como inhábiles para el servicio del Estado, y por el último se les expedirá certificado por los Comandantes de las respectivas Brigadas en que conste su reconocida inutilidad.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.»

Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y notoriedad. Dios guarde V. E. muchos años. Ferrol 28 de Enero de 1879.—Broquer.—Sr. Comandante de Marina de Santander.

Es copia que con inclusion de la lista de los individuos comprendidos en dicho Real decreto, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados con el objeto de que se presenten en esta Comandancia de Marina para la rectificacion de listas debiendo al efecto venir provistos de los documentos que justifiquen haber tenido exencion legal por cualquier concepto, tanto en el remplazo del Ejército como en la Marina.

Santander 24 de Febrero de 1879.—Mariano Balbiani.

Relacion de los individuos de la Inscripción marítima de esta provincia, que segun Real decreto de 7 de Enero del presente, deben ingresar en la primera Reserva de marinería, procedentes de la antigua matrícula

Fólios. Años.	Nombres.—Padres.—Naturaleza.
25 1859	Ignacio de la Incera y Sarama, Ramon y Juana, Udalla.
35 Id.	Pedro Eduardo Gonzalez Rivas, José y Manuela, Mata.
36 Id.	Nicasio Isidro Perez y Señas, Benito y Luciana, Treto.
40 Id.	Ramon Víctor Fernandez de la Sierra, Francisco y María, Santander.
47 Id.	Quirico Gomez y Sanchez Agüero, José y Eulalia, Potes.
48 Id.	Luis Rodriguez Montes, Antonio é Isabel, Betanzos.
62 Id.	Eleuterio del Campo y de la Cruz, Fernando y Josefa, Santander.
64 Id.	José Herrera de la Llera y Rosales Lopez, José y Bernarda, Llanes.
8 1860	Fcoilaa Lopez y Lavin, Laureano é Inés, Santander.
21 Id.	Juan Antonio Calvés y Fernandez, Santiago y Catalina, Santander.
24 Id.	Juan Antonio Fernandez y Cavadas, Cándido y Francisca, idem.
29 Id.	Valentin Hermenegildo Miron y Rodriguez, Manuel y Petra, idem.
32 Id.	Evaristo Alvarez y Roza, Manuel y Dionisia, Gijon.
55 Id.	Ignacio Casuso y Lavin, Otro y Antonia, Astillero.
57 Id.	Angel Vega y Miranda, Ignacio y Ramona, Maño.
20 1861	José Valentin Domingo Rivas y Zacciacain, Joaquin y Feliciano, Santander.
29 id.	Saturnino José S. Emeterio y Vivanco, Pedro y Ramona, idem.
11 1862	José Mendez y Cubria, Manuel y Rosa, idem.
16 Id.	Fernando de las Rivas, Incógnito y María, Pechon.
17 Id.	Federico Trabajo y Puente, Antonio y Juana, Santiago de Vivero.
18 Id.	Francisco S. Martin y Gomez, Benito y Estefanía, Santiago del Burgo. (Coruña.)
21 Id.	Sinfonso Galban y Gonzalez, Pedro y María, Santander.
36 Id.	Domingo Isla y Olla, Gregorio y Manuela, Santander.
44 Id.	Federico Lorenzo y Soto, José y Modesta, Santander.
1 1863	Antonio Angulo y Morales, Pedro y María, Castro Obarto.
8 Id.	Pedro Echevarría y Valle, Francisco y Manuela, Concha.
12 Id.	Lucilo José Gonzalez y Fernandez, Ramon y Manuela, Lueca.
22 Id.	José Gomez y Santelices, Francisco y María, Lugar del Monte
23 Id.	Isidro S. Juan y Peña, Antonio y Manuela, Santander.
27 Id.	Andrés Otero y Arca, Francisco y María, Entrambasaguas.
30 Id.	Baldomero Gomez Dominguez, D. maso y Venancia, Riotuerto.
6 1864	Gerardo Sierra y Martin, Hilario y Antonia, Santander.
16 Id.	José María Zirso Garcia y Diaz Bustamante, Lorenzo y Florentina, Santander.
22 Id.	Bonifacio Gutierrez y Coude, Manuel y Josefa, S. Estéban de Bares.
23 Id.	José Antonio Blanco y Rodriguez, Francisco y Francisca, Figueras.
25 Id.	Antonio Cruz Garcia y Otavilla, Juan y Josefa, Santander.
2 1865	Hermenegildo Ajuria Baveño, Serafin y Josefa, Santander.
11 Id.	Laureano Fernandez Azevedo y Garcia, José y Joaquina, S. Estéban de Bares.
13 Id.	D. Aquiles Solano y Granada, José y Mercedes, Habana.
2 1866	José Pablo Lastra Casuso, Joaquin y Josefa, Santander.
3 Id.	Jacinto Francisco Garcia y Perez, Francisco y Ramona, idem.
4 Id.	Juan Lopez y Fano, Joaquin y Rosalia, idem.
6 Id.	Modesto Sanchez Mobellan y Santos, José y María, Comillas.
7 Id.	Agustin Pi y Franco, Ramon y Juana, Santander.
11 Id.	Domingo Arsenio Ajuria y Baveño, Serafin y Josefa, idem.
15 Id.	D. Federico Cagigal y S. Miguel, Venancio y Francisca, idem.
16 Id.	D. Saturnino Rodriguez de la Fuente, Eusebio y Jesusa, Tordesilla.
17 Id.	Eustiquiano Sagardi Bringas, Inocencio y Ventura, Secadura.
19 Id.	José Antonio Fernandez Lopez, Antonio y Josefa, S. Estéban de Bares.
21 Id.	Abel Felix Herranz y Rin, Rafael y Teresa, Madrid.
23 Id.	Joaquin Atilano Alvarez y Romeo, Angel y Felipa, Santander.
1 1867	Timoteo Ildefonso Gonzalez y Garcia, Tomás y Cándida, Hormazas, (Burgos.)
3 Id.	Domingo S. Emeterio y Velasco, Joaquin y Justa, Santander.
4 Id.	Pedro Sebastian Lastarria y Ramos, Juan y María, idem.
5 Id.	Toribio Rivas y Velasco, Pedro y María Jesus, Santander.
6 Id.	Estéban Lastarria y Ramos, Juan y María, idem.
7 Id.	Manuel Gutierrez y del Rio, Julian y Vicente, Aliengos.
8 Id.	Nicolás Fernandez, Rosa Fernandez, Piñeiro, (Vivero.)

9 Id.	Pedro Santa María y Cimiano, Juan y Ramona, Peña-Castillo.
11 Id.	Rogelio Camargo y Martin, Bartolomé y Felisa, Santander.
13 Id.	José Granell, Incógnito y Luisa, idem.
14 Id.	Segundo Coterillo y Garcia, Tiburcio y Felipa, Guarnizo.
15 Id.	Ramon Prieto y Beibido, Manuel y Josefa, Peña-Castillo.
16 Id.	Pedro Ruiz y Cagigal, José y Josefa, Santander.
17 Id.	Victoriano Gorostodi y Serna, Ignacio é Isabel, Guarnizo.
19 Id.	Félix Gomez Mieras, Juan y Francisca, Herrera.
22 Id.	Estanislao Torices y Garcia, Francisco y Manuela, Cudia.
24 Id.	Robustiano de la Torre y Soto, Santiago y Tomasa, idem.
25 Id.	German Ruiz y Soto, Francisco y Francisca, idem.
26 Id.	Agustin Venancio Aya San Emeterio, Antonio y Evarista, idem.
29 Id.	Adrian Lopez y Saiz, José y Antonia, idem.
30 Id.	Antonio San Pedro Franco, Agustin y María, idem.
31 Id.	Francisco Velez, Incógnito y Joaquina, idem.
35 Id.	Santiago Cadierno y Gonzalez, Vicente y Juana, idem.
37 Id.	Francisco Fernandez Alvarez, Francisco y Angela, idem.
39 Id.	Ramon Federico Autelo y Gallardo, Ignacio y Josefa, idem.
41 Id.	Felipe Gutierrez del Hoyo, Bernardo y Vicenta, idem.
42 Id.	Hilario Lopera y Heras, Miguel y Santa, idem.
43 Id.	Julian Hierro y San Emeterio, Fernando y Esperanza, idem.
44 Id.	Leonardo Perez y Lopez, José y Joaquina, Cudillero.
45 Id.	Antonio Victoriano Solar y Diego, Manuel y Tomasa, Santander.
48 Id.	Bernardo Roca y Estantin, Antonio y Josefa, idem.
50 Id.	Santiago Bolado y Arriola, Tomás y Juana, Santander.
53 Id.	Juan Portiz y San Emeterio, Simon y Bernarda, idem.
57 Id.	Fernando Pedro Burguete é Hidalgo, Vicente y Carmen, Trierte.
58 Id.	Antonio Patron y Patron, Joaquin y Josefa, Santander.
60 Id.	D. Manuel de Jesus Mallo Hernandez, D. José y D. Victoria, San Fulgencio de Gibara.
62 Id.	D. Isaac Mercal Cagigas y Gurbistu, D. Rosa y D. Miguel, Santoña.
63 Id.	Alfredo Fernandez y Cabrillo, Francisco y Faustina, Santander.
64 Id.	Matias Martinez y Labarga, Francisco y Tomasa, Santo Domingo de la Calzada.
66 Id.	Casimiro Julian Alvarado y Cavadas, Lesmes y Antonia, Hermosa.
68 Id.	Manuel Fernandez Arroyo, Gerónimo y Manuela, Cudillero.
73 Id.	Santiago Fernandez y Rafael, José y Martina, Santander.
74 Id.	Francisco Santiuste y Fonfria, Miguel y Francisca, Santander.
76 Id.	D. José Leopoldo Alcalda y Zabala, D. Manuel y D. Soledad, Logroño
78 Id.	Julian Diego y Escovedo, Angel y Clara, Santander
5 1868	José de la Sierra y de la Sierra, Lorenzo y Josefa, idem.
6 Id.	Pedro Alfredo Camargo y Martinez, Bartolomé y Felisa, idem.
7 Id.	Pedro Felipe Fernandez y Rosa, Marcelo y Francisca, idem
9 Id.	Lorenzo Antonio Martinez y Bravo, Francisco y Casilda, Cudillero.
11 Id.	Juan Solana y Martinez, Gerónimo y Josefa, Argoños.
20 Id.	Cándido José Sierra y Ruiz, Manel y Josefa, Santander.
24 Id.	Estéban de Monasterio y Fernandez, Marcelino y Teresa, Sueca.
32 Id.	Timoteo Perez y Martinez, Julian y Rosa, Palencia.
37 Id.	Cláudio Calderon Buesgal, Antonio Leocadia, Santander.
38 Id.	Juan Vidal y Macera, Juan y Vicenta, Ferrol.
40 Id.	José Fernandez y Manzanedo, José y Teresa, Galizano.
44 Id.	Adolfo Bolivar y Perada, Vicente y Rosa, Santander.
57 Id.	Ramon Escolástico Romero y Torres, Antonio y Manuela, idem.
69 Id.	Manuel San Miguel y Martinez, Hermenegildo é Isabel, idem.
76 1868	Isidro Juan Gutierrez y Ruiz, José y Nicolasa, Carranza.
83 Id.	Andrés Aguirre de la Arena, Andrés y María, Bilbao.
1.º 1869	Antonio Herrero y Lopez, Joaquin y Josefa, Santander.
4 Id.	Benito Ulpiano Lopez y Arizabalaga, Norberto y Eustaquia, id.
5 Id.	Aquilino Gomez y Perez, Manuel y Juliana, id.
6 Id.	Eduardo Florencio Compagni y Labajo, Guillermo é Isabel, Aljón (Toledo).
7 Id.	D. Lupercio Claudio Moreno y Crespo, Ramon y Dolores, Santander.
11 Id.	Florentino Ceballos y Muro, Felipe é Isidra, Santander.
14 Id.	Juan Mayera y Palacio, Cipriano é Isabel, Camargo.
15 Id.	D. Sisto Claudio Gutierrez y Cueto, D. Castor y Concepcion, Cabezon de la Sal.
18 Id.	Miguel Uriarte y de la Vega, Ramon y Ramona, Santander.
21 Id.	Miguel Ramon Echevarría y Blanco, Valentin y Catalina, id.
22 Id.	Francisco Corino y Targas, Cipriano y María, id.
25 Id.	Domingo Lopez y Alvarez, José y Gertrudis, Barres.
26 Id.	José Ortiz y Sasmiro, Joaquin é Isabel, Santander.
28 Id.	José Ortiz y Gomez, Fulgencio y María, Liérganes.
29 Id.	Sancho Fernandez Cadavedo y Mendez, José y Manuela, Santander.
35 Id.	Cándido Robledo y Ruiz, José y María, id.
36 Id.	José Fernandez y Dobaco, Antonio y María, id.
37 Id.	Manuel Cabanas y Pardo, Juan y María, San Estéban de Bares.
39 Id.	Manuel Celestino Balde y Rico, Estanislao y Teresa, Logroño.
40 Id.	Andrés José Rivas, Incógnito y Ramona Rivas, Coliadres.
41 Id.	Gregorio Mauri y Calderon, Marcelino y Ventura, Santander.
5 1870	Francisco San Juan y Bolivar, José y María, Santander.
7 Id.	Severiano Aparicio y Lanza, Ramon y Manuela, Del Monte.
8 Id.	Felipe Canales y Gomez, Justo y María Santos, Valladolid.
15 Id.	Estéban Amodet Diaz, Pedro y Gerónima, Cueto.
16 Id.	Sebastian Manuel Alvarez y Pi, José y Rosa, Barcelona.
27 Id.	Escolástico de Palacio y Puente, Francisco y Jacoba, Omoño.
28 Id.	Angel Chaves Uriarte, Antonio y Bárbara, Santander.
32 1870	Feliciano Estrada y Sanchez, Juan y Josefa, Llanes.
33 Id.	Juan José Fernandez y Noriega, Antonio y Rita, Comillas.
37 Id.	Tomás Fernandez y Rafael, José y Martina, Santander.
39 Id.	Ramon Cotero y Gomez, Vicente y Teresa, Santa María de Cayon.
43 Id.	Juan Restegui y Tijero, Luis y Margarita, Santander.
48 Id.	Gervasio Gadierno y Gonzalez, Vicente y Juana, id.
49 Id.	Bernardino Bolado y Toca, Pedro y Victoria, id.
50 Id.	Luis Abat y Mier, Francisco y Marcelina, id.
53 Id.	D. Julian Zubeldia y Peña, Víctor y Cecilio, id.

- 54 Id. D. Celedonio Trambarría y Fernández, Anacleto y Micaela, id.
- 55 Id. D. Segundo Lopez y Morales, Diego y Francisca, id.
- 56 Id. D. Ramon Tomás Osoro y Herrera, Ramon y Juana, id.
- 57 Id. D. Federico S. Juan y Fernández, José y Juana, id.
- 58 Id. Antonio Seijo y Calvo, Luis y Tomasa, Santoña.
- 60 Id. D. Vicente Castro y Martínez, Francisco y Vicenta, San Estéban de Bares.
- 61 Id. D. Adolfo Herrería y Galvan, D. Antonio y Saturnina, Santander.
- 62 Id. D. Gumersindo de la Gándara y Torriente, Pedro y Josefa, Santa Marina.
- 63 Id. D. Félix Gonzalez y Gonzalez, Antonio y Nazaria, Madrid.
- 65 Id. D. Rodrigo Salas y García Sobarzo, Pedro y Antonio, Santander.
- 74 Id. Ignacio Gamó y Gonzalez, Lorenzo y Antonia, id.
- 75 Id. Ramon Santos Sardiña y Gomez, José y Narcisa, id.
- 76 Id. Ricardo Romero y Pelaez, Celedonio y Micaela, id.
- 77 Id. D. José Antonio García y Gayol, José y Carmen, Castropol.
- 81 Id. Santiago Martínez y Gonzalez, otro y Carmen, Castropol.
- 2 1871 Pedro Barón y Fernández, Ventura y Angela, Peña-Castillo.
- 3 Id. Gervasio Hontañón y Bolao, José y Francisca, Santander.
- 4 Id. Lorenzo Hontañón y Bolao, José y Francisca, id.
- 5 Id. José Polidura y Gandarillas, Remigio y María, id.
- 7 Id. Pio Romillo y Roiz, Indalecio y Antonia, id.
- 9 1871 Fructuoso Martínez y Villar, Longinos y Robustiana, Lastres.
- 10 Id. José María Soto y Gonzales, José y Ramona, Santander.
- 11 Id. Manuel Roca y Santi, Antonio y Josefa, idem.
- 13 Id. Cornelio Ramon, San Ciprian, de incógnito y Ramona, Peña-Castillo.
- 16 Id. Francisco Ruiz y Llata, Juan y María, idem.
- 23 Id. Lucio Castanedo y Presmanes, Lorenzo y Francisca, Helichas.
- 24 Id. Antonio Muñoz y Bon, Estéban y Bamaña, Astillero.
- 26 Id. Mateo Martínez y Diaz, José é Isabel, Santander.
- 27 Id. José Adrian Lopez y Alvarez, Romoaldo y María, Madrid.
- 32 Id. José Ganzedo y Gallego, Gabriel y Rita, Villaviciosa.
- 33 Id. Antonio Suaces y Peña, Andrés y María, Lugo.
- 34 Id. Juan Diaz Perez, Antonio é Ignacia, Ajo.
- 37 Id. Manuel Marromeo y García, José y Agustina, Santander.
- 39 Id. D. José Crisanto Milones y Rubayo, José y Manuela, idem.
- 42 Id. Pablo Hidalgo y Rubayo, Felipe y Juana, idem.
- 43 Id. Emeterio Arriola y Camarero, Claudio y Antonia, idem.
- 45 Id. Telesforo Saiz y Torres, Antonio é Inés, Mogro.
- 46 Id. Pedro Fernandez y Herrería, Joaquin y Francisca, Santander.
- 47 Id. D. Joaquin Sanchez y Ruiloba, Angel y Carmen, Comillas.
- 48 Id. Agustin Gonzalez y Torres, Miguel y Catalina, Mogro.
- 49 Id. Ramon Santiago y Otero, José y Belen, Betanzos.
- 50 Id. Fernando San Roman y Mogro, Juan y Gertrudis, Limpias.
- 53 Id. Patricio García y Bolado, Juan y Florentina, Peña-Castillo.
- 55 Id. Eustasio Martínez y Nieto, Manuel y María, idem.
- 58 Id. D. Manuel Cabrero y Peinador, José y Polonia, Santander.
- 59 Id. Bernardino Bolado y Gomez, Estéban y Francisca, Herrera.
- 60 Id. D. Gabriel Oleaga y Baraño, Antonio y Telesfora, Santander.
- 61 Id. Antonio Trabanco y Anabitarte, Antonio y Remigia, idem.
- 63 Id. Máximo Abat y Rojas, Domingo y Josefa, idem.
- 64 Id. Fernando García Bustelo y Perez, Francisco y Ramona, Santander.
- 65 Id. Nicolás S. Emeterio, de incógnito, id.
- 70 Id. Santiago Iturraspe y Ceballos, Pedro y Manuela, id.
- 73 Id. Manuel Lastra y Olmo, José y Manuela, Peña-Castillo.
- 75 Id. Clemente Perales y Cabarga, Francisco y Celedonia, Santander.
- 78 Id. Carlos Ruiz y Cacho, Antonio y Francisca, id.
- 79 Id. Eustaquio García y Baldivielso, Julian y Mariana, Santiuste.
- 81 Id. Felipe García y Liñero, de otro y Ramona, Santander.
- 82 Id. Prudencio Vega y Mauri, Javier y Cándida, id.
- 83 Id. Vicenta Bibbiche y Perez, José y Patricia, id.
- 84 Id. Félix Rasillo y Velasco, Francisco y María, id.
- 85 Id. Emeterio Perez y Monteabado, Francisco y Josefa, Navia.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL
DE LOS
CUERPOS DE ESTADO MAYOR
DEL
EJÉRCITO Y PLAZAS.
—0—
CUERPO
DE
ESTADO MAYOR.
—0—
ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

(Continuacion.)

Sistema de admision.

Artículo 56. Las circunstancias que han de incurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:
1.º Ser menores de 25 años y mayo-

res de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Acreditar su buena conducta.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines» de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, los manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Faculta-

tiva de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el artículo 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública. (1)

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio

La Junta Facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo, si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de actitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndoles á exámen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta Facultativa que son admitidos á exámen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, debiendo hacerlo por lo menos cinco dias antes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Exámen de ingreso.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
 - Algebra.
 - Geometría elemental.
 - Nociones de geometría descriptiva.
 - Trigonometría rectilínea.
 - Trigonometría esférica.
 - Dibujo natural.
 - Idioma francés.
 - Historia de España.
 - Geografía política universal.
- Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobados en las materias que siguen:
- Gramática de la lengua castellana.
 - Elementos de Historia Universal.

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 25 de Diciembre de 1877.

Art. 63. El exámen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El exámen de ingresos se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia, la nota de *bueno* por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la Oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo, copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento (1)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberá reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan; ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos

(1) Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se dispuso que la cuota mensual fuese de quince pesetas.

en acción de guerra, según se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho a pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de pluma y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real Despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificados de la Administración económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defunción del padre, si son huérfanos, y si habieran muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente, y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y solo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo menos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicación y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por deserción ó desaparición del interesado sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formación de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privación de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobación del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional, necesarias para el estudio de la Física. Física. Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometría descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del ejército. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallón, escuadrón y batería inclusive. Detall y contabilidad. Administración militar.

Clase de dibujo.—Charlet, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura,

Segundo año.

Primera clase.—Astronomía. Meteorología. Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

Tercer año.

Primera clase.—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

Segunda clase.—Fortificación. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castrametación. Artillería. Puentes militares.

Tercera clase.—Idioma francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Clase de dibujo.—Topográfico. Taquigrafía.

Cuarto año.

Primera clase.—Complemento de las Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Táctica superior. Estrategia. Organización militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar.

Tercera clase.—Idioma alemán.

Cuarta clase.—Equitación.

Quinta clase.—Esgrima.

Clase de dibujo.—De paisaja.

Art. 75.—Los alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también á cursar el tercer año.

Artículo 76. En los dos meses de prácticas que bajo la Dirección del Jefe del Detall han de tener los alumnos después de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Artículo 77. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán «sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.»

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los oficiales del cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesión de alguno de aquellos en el ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á examen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de «muy bueno» por pluralidad de votos.

PROGRAMA

detallado de las materias que comprenden el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominación de los cartagineses en España.

2.ª Dominación de los romanos.

3.ª Dominación de los godos hasta la irrupción de los sarracenos.

4.ª Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominación expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon, Reyes privativos de Aragon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.ª Reinados de la Casa de Austria.

7.ª Desde el reinado de Felipe V. hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extensión, así como las de sus Colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerando la dividida en Malaisia, Melane-

sia, Micronesia y Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeración.

Cálculo de los números enteros.

Propiedades de los números.

Fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.

Sistema métrico.

Números complejos.

Extracción de raíces.

Señales de incomensurabilidad de las raíces.

Razones y proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Diferentes sistemas de numeración.

Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Límite de divisiones para hallar el máximo común divisor de dos números.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite

Teoría de las aproximaciones.

(Se concluirá.)

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante los meses de Enero próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total.
			1.ª	2.ª	3.ª	
			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pts. Cts.
136	10.973	12.722	4.251'59	5.438'89	1.674'19	11364'67

Santander 14 de Febrero de 1879.—El Vicepresidente, Marqués de Villatorre.—El Vocal-Secretario, Antonio de la Dehesa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEDO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confección de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Rosselló, Medio, 21 principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asuntos.

D. VICENTE ELICES NUÑEZ,
Agente de negocios del Colegio de Madrid.

ATOCHA 11, PRINCIPAL.

Practica toda clase de gestiones en asuntos de particulares y corporaciones, y se encarga del cobro, venta y compra de toda clase de papel del Estado.

A los Ayuntamientos.

Listas cobratorias.
Apéndices al amillaramiento.
Impresos para el reparto territorial.
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.
Hojas de servicio y otros varios.
Papeletas de apremio de 1.ª y 2.ª grado.
Precios económicos.

Santander.—Imprenta de La Voz Montañesa á cargo de Manuel Ortiz de Guines, calle de Francisco, número 22.